

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE ENERO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 92**

27 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Colón Ruiz*

Referida a la Comisión de Agricultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico a realizar los trámites necesarios para la aprobación de la segregación de un predio de ochocientos (800) metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca marcada con el número seis (6) en el plano de medida del Proyecto Hernández Mejías (Espino), sita en los barrios Espino y Quebrada Arenas del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diezmilésimas (9.4924), equivalentes a treinta y siete mil trescientos ocho metros cuadrados (37,308,8300). Inscrita al folio ciento treinta y tres (133) del tomo doscientos trece (213) de San Lorenzo, finca número once mil ciento treinta siete (11,137), inscripción segunda (2nda.), que afecta las restricciones de uso a tenor con el Título VI de la Ley de Tierras, Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, y cuyo dominio consta inscrito a favor del señor Martín Figueroa Figueroa, quien obtuvo la misma Certificación de Título con Restricciones otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2004, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Antolín González Torres.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el fin de llevar a cabo el Programa de Fincas Familiares de Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, estableció la finca ubicada en los barrios Quebrada Arenas y Espino, conocida como

Proyecto Hernández Mejías (Espino) del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico; compuesta de doscientas diez cuerdas con dos mil doscientos cincuenta y nueve diezmilésimas y dicha finca fue subdividida en varias parcelas para el establecimiento de agricultores.

La parcela marcada con el número seis (6) en el plano de medida del Proyecto Hernández Mejías (Espino), compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diezmilésimas, fue otorgada en usufructo a Don Martín Figueroa Figueroa, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del municipio de San Lorenzo.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 191 de septiembre 6 de 1996, dispuso las normas para solicitar la segregación de solares de la finca del Programa de Fincas Familiares de Título Sexto, siempre y cuando estas segregaciones sean para la construcción y uso exclusivo como viviendas para los hijos de los titulares.

Mediante esta Resolución Conjunta se procura adelantar los trámites necesarios para la segregación de un solar de ochocientos metros cuadrados con la finalidad de construir una vivienda para un hijo del titular. El hijo no cuenta con los recursos económicos para comprar su predio de terreno donde construir su residencia. La segregación del solar de la parcela número (6) no afectará el potencial y uso agrícola del remanente de la finca.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico a realizar los  
2 trámites necesarios para la aprobación de la segregación de un predio de ochocientos  
3 (800) metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca marcada con el número seis  
4 (6) en el plano de medida del Proyecto Hernández Mejías (Espino), sita en los Barrios  
5 Espino y Quebrada Arenas del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico,  
6 compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diezmilésimas  
7 (9.4924), equivalentes a treinta y siete mil trescientos ocho metros cuadrados  
8 (37,308,8300). Inscrita al folio ciento treinta y tres (133) del tomo doscientos trece (213)  
9 de San Lorenzo, finca número once mil ciento treinta siete (11,137), inscripción segunda  
10 (2nda.), que afecta las restricciones de uso a tenor con el Título VI de la Ley de Tierras,

1 Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, y cuyo dominio consta inscrito a favor del señor  
2 Martín Figueroa Figueroa, quien obtuvo la misma Certificación de Título con  
3 Restricciones otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2004, por el  
4 Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Antolín  
5 González Torres.

6 Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Departamento de  
7 Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglas y Permisos del  
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico para su correspondiente evaluación.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
10 su aprobación.